



CUT: 279045-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0318-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 26 de abril de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0074-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 23 de abril de 2024, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, en procedimiento acumulado presentado por el Presidente del Comité de Usuarios de Agua "Huayrapunco-Antaccacca-Huayrachina", contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 279045-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada; asimismo, el plazo que se otorga para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico "... es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el esquema hidráulico. Establecido como procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua en el

artículo 79°, literal b) y el numeral 84.1 del artículo 84° del reglamento de la Ley de los recursos hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, en el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua en el numeral 16.2 se prevé que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico contiene en un solo acto la: a) aprobación del plan de aprovechamiento, b) aprobación del Sistema Hidráulico del proyecto y c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. En tanto en el Numeral 16.2 prescribe que el administrado para obtener esta autorización deberá demostrar que cuenta con a) la acreditación de disponibilidad hídrica, b) cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, c) la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada, d) certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, e) Cuando corresponda la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, emitida por la autoridad sectorial correspondiente y el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento;

Que, con Solicitud S/N de fecha 29.12.2023, el Presidente del Comité de Usuarios de Agua “Huayrapunco-Antaccacca-Huayrachina”, solicita en procedimiento acumulado, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de la quebrada “Palermo” y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, en el marco del proyecto denominado: “ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL DE LA QUEBRADA PALERMO EN LA CAPTACIÓN HUAYRAPUNCO” y “AUTORIZACIÓN EJECUCIÓN DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO HÍDRICO SUPERFICIAL PARA PEQUEÑOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA”;

Que, con Memorando N° 0047-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 11.01.2024, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, con Memorando N° 0076-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 11.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, el expediente administrativo a fin que emita opinión, respecto de la petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por el Comité de Usuarios de Agua “Huayrapunco-Antaccacca-Huayrachina”;

Que, con Informe Técnico N° 0018-2024-ANA-ST-CRHCI MANTARO de fecha 06 de febrero de 2024, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, concluye:

- La fuente de agua quebrada Palermo tiene una oferta de agua, determinada en el expediente de 4.6 MMC/año.
- La demanda hídrica determinada en el expediente es de 32 764 m3 /año, para un área de riego de 4.95 hectáreas. Siendo un módulo de riego de 6

619.0 m³/año/ha; no se indica si en este punto existe un uso constante por el administrado.

- Se identificó cuatro (04) licencias de uso de agua ubicadas aguas abajo del punto de captación descrito en el expediente, las mismas que deben ser consideradas en la evaluación que realizará la Autoridad Administrativa del Agua y en la inspección ocular determinar otros usos de terceros.
- La oferta hídrica de la subcuenca 088 en el escenario futuro del PGRHCM disminuye aproximadamente en un 80 %, la misma que probablemente afectará la disponibilidad hídrica de la fuente de agua.
- El proyecto materia de evaluación es compatible con el PGRHCM, en tanto el proyecto está orientado a las inversiones relacionadas a la línea de acción N° 02 en agua para usos productivos, en concordancia con el PGRHCM, por lo que corresponde otorgar una opinión favorable para el mencionado proyecto.
- Realizar una evaluación de la oferta hídrica en la fuente de agua materia de evaluación en el periodo de estiaje, a fin de determinar correctamente la disponibilidad hídrica para el proyecto en este periodo crítico
- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Mantaro señala, que no hay información consistente para emitir opinión respecto a la compatibilidad del proyecto de “ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL DE LA QUEBRADA PALERMO EN LA CAPTACIÓN HUAYRAPUNCO” con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Mantaro, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, con Memorandum N° 0520-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 22.02.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Huancavelica, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0114-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, notificado válidamente en fecha 04.03.2024, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, la entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial y comunica la fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorando N° 0396-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC de fecha 03.04.2024, la Administración Local de Agua Huancavelica, adjunto la Carta S/N de fecha 30.03.2024, presentado por el administrado, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0074-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP de fecha 23.04.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que:

En relación a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

1. La Administración Local de Agua Huancavelica cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, precisando que tienen otros usos identificados de la fuente que cuentan con derechos de uso de agua.

2. Con respecto a la oferta, se presentan limitaciones técnicas en su obtención, siendo complementadas con aforos anteriores de la fuente, realizados por la Administración Local de Agua Huancavelica en procedimientos precedentes. Considerando los derechos de uso de agua existentes de la fuente, aguas abajo del punto de captación propuesto, se determina una disponibilidad hídrica de 0.0 l/s durante 07 meses, de mayo a noviembre.
3. Con respecto a la demanda, se ha considerado un área bajo riego de 4.95 ha, mediante la implementación de un sistema con una eficiencia indicada de 70%, y un régimen de 24 h/d de riego. La cédula de cultivo se basa principalmente en maíz y papa. Se presenta un módulo de riego máximo de 0.51 l/s/ha en el mes de julio, que se encuentra dentro del límite del módulo de riego de referencia (1 l/s/ha).
4. El caudal ecológico no se ha considerado por la magnitud de los caudales, así como su descenso en época de estiaje.
5. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 1 101 447.15 m³/año, la cual se debe principalmente a los meses de avenida, presentándose 07 meses de déficit para el proyecto (mayo a noviembre). Se presenta superávit de 1 068 683.15 m³/año.
6. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0028-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC
7. No se han presentado oposiciones en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.
8. Desestimar la solicitud presenta por el Comité de Usuarios de Agua "Huayrapunco-Antaccacca-Huayrachina".

En relación a la Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

- Debido a la ausencia de disponibilidad hídrica para el proyecto, durante 07 meses (mayo a noviembre), no es posible acreditar la quebrada Palermo para el proyecto, y siendo la acreditación un requisito indispensable para la Autorización de ejecución de obra, esta autorización queda automáticamente desestimada.

Que, mediante Informe Legal N° 0145-2024-ANA-AAA.MAN/cfpy de 26 de abril de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que, corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Y estando a la opinión emitida en el Informe Técnico N° 0018-2024-ANA-ST-CRHCI MANTARO (informe de naturaleza vinculante); e Informe Técnico N° 0074-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, se advierte que, la fuente materia de acreditación, tiene otros derechos de uso existentes aguas debajo de la captación propuesta, además existe déficit hídrico anual y mensual (07 meses), por lo que no es posible asegurar el continuo abastecimiento para el proyecto; respecto a la Autorización de ejecución de obra, se debe señalar que, debido a la ausencia de disponibilidad hídrica para el proyecto, no es posible acreditar la fuente quebrada Palermo, siendo la acreditación un requisito indispensable para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; en consecuencia, la petición formulada por el Comité de Usuarios de Agua "Huayrapunco-Antaccacca-Huayrachina", resulta improcedente;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por el Comité de Usuarios de Agua “Huayrapunco-Antaccacca-Huayrachina”, en el marco del proyecto denominado: “ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL DE LA QUEBRADA PALERMO EN LA CAPTACIÓN HUAYRAPUNCO”, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Improcedente la petición sobre Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, solicitado por el Comité de Usuarios de Agua “Huayrapunco-Antaccacca-Huayrachina”, en el marco del proyecto denominado: “AUTORIZACIÓN EJECUCIÓN DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO HÍDRICO SUPERFICIAL PARA PEQUEÑOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA”, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al Comité de Usuarios de Agua “Huayrapunco-Antaccacca-Huayrachina”, y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO